

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4165

ARTICULO PRIMERO: Incorpórense como Capítulo IV bis de la Ordenanza Tributaria vigente el siguiente texto con el articulado que se detalla a continuación:

**CAPITULO IV bis
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA
GRANDES CONTRIBUYENTES**

Alícuotas de Aplicación

Artículo 1°: A los efectos de la liquidación de la presente tasa establézcase la alícuota general del 0,5% (cinco por mil) sobre la suma de los Ingresos Brutos devengados durante el ejercicio fiscal (año calendario).

Calidad de Gran Contribuyente

Artículo 2°: Establézcase como monto mínimo de ingresos brutos a considerar para adquirir la calidad de gran contribuyente la suma de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos).

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo reglamentará los procedimientos para la determinación, liquidación e ingreso de la presente tasa.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de ordenanzas, cúmplase y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICINCO DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.